



SECRETARÍA
Oficio No. DPL/2108/018

CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN
DE PLANEACIÓN DEL DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA.
PRESENTES.

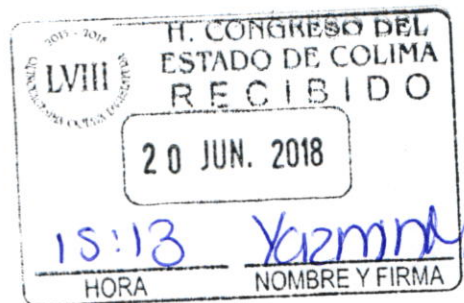
En Sesión Pública Ordinaria, celebrada con esta misma fecha, en base a la fracción VII del artículo 45 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, y con fundamento en el artículo 52, del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se acordó turnar por medio electrónico a la Comisión que ustedes dignamente integran, la Iniciativa de Decreto por la cual se adiciona un artículo 52 Bis a la Ley Estatal de Obras Públicas. Lo anterior para los efectos legales correspondientes.

ATENTAMENTE
COLIMA, COL., 27 DE JUNIO DE 2018.

DIP. JOSÉ GUADALUPE BENAVIDES FLORIÁN
SECRETARIO

DIP. SANTIAGO CHAVEZ CHAVEZ
SECRETARIO

H. CONGRESO DEL ESTADO
LVIII LEGISLATURA



**SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA**
Presentes

Asunto: Una Iniciativa de Decreto por la cual se Adiciona un Artículo 52 Bis a la Ley de Estatal de Obras Públicas.

El Diputado **MIGUEL ALEJANDRO GRACÍA RIVERA** integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la Quincuagésima Octava Legislatura del H. Congreso del Estado, del ejercicio constitucional 2015-2018, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 83 fracción I, 84 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, así como los artículos 122, 123 y 126 de su Reglamento, sometemos a la consideración de esta Asamblea, **UNA INICIATIVA DE DECRETO POR LA CUAL SE ADICIONA UN ARTÍCULO 52 BIS A LA LEY DE ESTATAL DE OBRAS PÚBLICAS**, mismo que se presenta al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

A través de esta iniciativa de reforma a la Ley Estatal de Obras Públicas, se pretende incrementar las garantías para que los ciudadanos ejerzan su derecho al acceso a la información, mediante la introducción de un principio de información permanente sobre las actividades, recursos, tiempo y autoridades involucradas en el diseño y ejecución de obras públicas.

La transparencia y el libre acceso a la información pública, son parte de una tendencia a la apertura del Estado y la democratización de las relaciones de gobierno que cada vez tiene mayor fuerza en México. La creciente producción legislativa y de políticas públicas en este ámbito, tiene que ver, por un lado, con

Iniciativa de decreto por la cual se adiciona un artículo 52 Bis
a la Ley de Estatal de Obras Públicas.



una cada vez mayor demanda de los ciudadanos para que las autoridades rindan cuentas, y por otro, con la consolidación de un estado de derecho que limite los espacios de discrecionalidad en la toma de decisiones y ejecución de políticas.

En el estado de Colima, el 30 de mayo del 2016, en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" se publicó la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, norma con la que se plasmó un avance fundamental en la construcción de condiciones que generen mayor certeza entre la población para ejercer su derecho a la información y la rendición de cuentas.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 6º, apartado A, fracción I, a la letra dice:

"Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información."

Derivado de la lectura de la norma nacional, se sigue que no basta la disposición de las autoridades políticas para responder a los requerimientos de información por parte de los ciudadanos, sino que deben actuar bajo el principio de la máxima publicidad, a través del cual, de manera cotidiana, se informará a la población en general, sobre los distintos actos de gobierno. Todo ello, debe estar enmarcado en la legislación específica en la materia.

En la iniciativa que aquí se presenta, se atiende una de las áreas de gobierno donde más recursos públicos son utilizados: la construcción de obra pública. Tan



solo en la Ley de Egresos del Estado de Colima, para el Ejercicio Fiscal 2018 se contemplaron 300 millones, 255 mil 147 pesos para obra pública, que deberán ser invertidos en Infraestructura Social Estatal, Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas, Fideicomiso para la Infraestructura en los Estados (FIES) y Fondo para el Fortalecimiento de la Infraestructura Estatal y Municipal (FORTALECE).

Dada la gran cantidad de recursos económicos que se destinan a esta partida presupuestaria, es necesario incrementar ahí las certezas de transparencia y acceso a la información, esto con el objetivo de facilitar a la ciudadanía en general, el seguimiento a las acciones gubernamentales.

Los beneficios de una política proactiva de máxima publicidad no son menores, pues al incrementar la transparencia no solo se reducen las posibilidades de discrecionalidad y corrupción en el gasto público, también puede aumentar la confianza entre la sociedad, se facilita la construcción de una ciudadanía informada, así como la promoción de un cambio en la cultura de los servidores públicos.

De acuerdo a la anterior exposición de motivos, el suscrito Diputado **MIGUEL ALEJANDRO GRACÍA RIVERA**, considero necesario dar certeza al libre acceso a la información y transparencia de los recursos públicos, mediante la creación de un artículo en la Ley Estatal de Obras Públicas que prevea informar a la ciudadanía sobre las actividades, recursos, tiempo, contratista, procedimiento de contratación y autoridades involucradas en la creación e inversión de obras públicas.

Es por todo lo antes expuesto y en virtud de las atribuciones que me confiere el orden constitucional y legal vigente, que a título particular someto a consideración de esta Soberanía, la siguiente iniciativa de:

DECRETO

Iniciativa de decreto por la cual se adiciona un artículo 52 Bis
a la Ley de Estatal de Obras Públicas.



ÚNICO.- SE ADICIONA UN ARTÍCULO 10 BIS A LA LEY ESTATAL DE OBRAS PÚBLICAS; PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO 52 BIS.- Las Dependencias y Entidades, deberán anunciar desde el inicio de la obra, de manera visible, dentro de la misma y durante todo el proceso de construcción, la información relativa a los costos totales y desglosados de la obra pública y servicios relacionados con la misma, la fecha de inicio y la duración de construcción estimada, así como la información del contratista, procedimiento mediante el cual se contrató, y el Ente Público licitante.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

A T E N T A M E N T E

Colima, Colima, 20 de junio de 2018.

**LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

Iniciativa de decreto por la cual se adiciona un artículo 52 Bis
a la Ley de Estatal de Obras Públicas.

2015-2018



EL CONGRESO
DEL
ESTADO DE COLIMA

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Miguel Alejandro', written over a horizontal line.

DIPUTADO MIGUEL ALEJANDRO GARCÍA RIVERA.

Iniciativa de decreto por la cual se adiciona un artículo 52 Bis
a la Ley de Estatal de Obras Públicas.